



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/9	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria y urgente.
Fecha	6 de octubre de 2021
Duración	Desde las 21:00 hasta las 21:15 horas
Lugar	SALON DE PLENOS
Presidida por	Frederic Fontanet Alcina
Secretario	Maria del Mar Perez Iglesias

ASISTENTES:

- Don Frederic Fontanet Alcina.
- Don Francisco Loscertales Martinez.
- Don Jose Ramón Gimeno Aguilar.
- Doña Maria Algueró Royo.
- Don Rubén Esteve Latorre.

NO ASISTENTES:

- Don Maria Micolau Gerona.
- Don Ernesto Alegre Puyod.



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESION.

Se expone por el Sr. Alcalde y Presidente del Pleno que ha sido preciso efectuar convocatoria para la celebración de sesión extraordinaria urgente del Pleno de la Corporación, ante la finalización del plazo para presentar alegaciones, al Proyecto de instalación de Parques eólicos Arlo de 102 MW, Argestes de 96 MW, Céfiro de 192 MW y Páucali de 114 MW y sus infraestructuras de evacuación.

De conformidad y base con lo establecido en el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda RATIFICAR la URGENCIA de la convocatoria de la sesión extraordinaria-urgente a celebrar en el día de hoy día 6 de octubre de 2021 por los motivos anteriormente expuestos.



PROYECTO DE INSTALACIÓN DE PARQUES EOLICOS ARLO DE 102 MW, ARGESTES DE 96 MW, CEFIRO 192 MW y PAUCALI DE 114 MW Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN.

Visto escrito con registro de entrada n.º de fecha de 2 de septiembre de 2021, procedente de la delegación del gobierno en Aragón, Area de industria y energia, referente a la información publica acerca del expediente de solicitud de autorización administrativa previa y declaración ambiental para los Parques eólicos Arlo 102 MW, Argestes de 89 MW, Céfiro de 192 MW y Paucali de 114 MW.

En el plazo establecido relativo al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el BOE, número 205 de fecha de 27 de agosto de 2021, este Ayuntamiento formula las siguientes alegaciones:

PRIMERO. - RÉGIMEN DE PROTECCIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL.

Teniendo en cuenta el aspecto urbanístico, se transcribe informe técnico de fecha de 4 de octubre de 2021:

Según el Plan General vigente las Ordenanzas que regulan el suelo no urbanizable del término son las siguientes:

“No se determinan condiciones de Planeamiento y Edificación por estar prohibida toda actuación urbanística o constructiva en los terrenos así clasificados, permitiéndose únicamente un aprovechamiento agrícola o forestal.”

El motivo por el que es su día se declararon con nivel de protección Especial las zonas en él incluidas es estrictamente paisajístico como consta en los criterios de clasificación de la totalidad del término municipal.

Con fecha 26 de diciembre de 1.984 se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento siendo Homologadas a Plan General en enero del año 2.001.

Desde la aprobación de las Normas Subsidiarias hasta la fecha actual han transcurrido 37 años durante los cuales se ha cumplido escrupulosamente el régimen de protección.

Los aerogeneradores proyectados no solo se sitúan en el área de protección Especial sino que claramente lesionan el valor específico que se quiso proteger y que se ha protegido a lo largo de estos 37 años transcurridos. Y lesionan claramente puesto que son instalaciones que por su morfología alteran el paisaje desde su propia ubicación hasta muchos kilómetros de distancia.

Caso similar es el de las vías de evacuación de la energía o incluso más perturbador ya que si bien su dimensión vertical es muy inferior sus longitudes afectan mucha más superficie.

En el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón vigente Ley del Suelo de Aragón en su artículo 37 queda claro el régimen del suelo no urbanizable



especial:

Artículo 37. Régimen del suelo no urbanizable especial.

1. *En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.*

2. *Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 30 a 32 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos*

El proyecto de de los Parques Eólicos Arlo de 102 MW, Argestes de 96 MW, Cefiro de 192 MW, y Paucali de 114 MW afecta a una zona de especial protección y por tanto, urbanísticamente, en Suelo No Urbanizable Especial es **absolutamente incompatible**, según el PGOU de La Fresneda, ningún tipo de instalación Eólica..

SEGUNDO. Paisajes con significación histórica y cultural.

Debemos considerar el término municipal de La Fresneda donde se ubicarán los parques eólicos Argestes y Cefiro como paisajes con significación cultural. Sin duda las instalaciones proyectadas atentan contra el paisaje, valor específico que se ha querido proteger y se ha venido protegiendo desde que se aprobaron normas urbanísticas de ámbito municipal respondiendo a la voluntad de los propios fresnedinos.

Asimismo el proyecto no recoge ninguna referencia a la Carta del Paisaje del Matarraña, documento clave basado en el paisaje como motor de desarrollo y orientado a promover la mejora del paisaje mediante el establecimiento de acuerdos, objetivos y estrategias de gestión.

En cuanto a la afección al patrimonio cabe destacar lo siguiente:

El proyecto presentado no ha realizado una valoración específica, no ha tenido en cuenta los riesgos específicos para los bienes de interés cultural.

Los efectos negativos que se producirían sobre los bienes de interés cultural no consisten únicamente en impactos paisajísticos, hay que tener en cuenta que la Fresneda es un municipio muy turístico, constituyendo el turismo un pilar fundamental de su economía. El impacto sobre un bien de interés cultural provocaría



una pérdida de calidad visual por parte del visitante, desde lugares emblemáticos.

Por consiguiente el proyecto muestra también una falta de consideración a la singularidad de los recursos naturales y culturales afectados. Como ejemplo de bien de interés cultural destacar el Monumento denominado Santuario de la Virgen de Gracia, declarado Bien de Interés Cultural, mediante Decreto de 4 de diciembre de 2001, del Gobierno de Aragón.

TERCERO. Precedentes como municipios afectados.

Por lo que respecta al municipio de la Fresneda, el Ayuntamiento manifestó su oposición a la instalación de los parques eólicos a través de sendos acuerdos plenarios.

Mediante acuerdo plenario de fecha de 27 de noviembre de 2020, se acordó por unanimidad el rechazo absoluto a la instalación de los Parques Eólicos Arlo, Argestes, Céfiro y Paucali y su infraestructura de Evacuación en TTMM de Teruel y Zaragoza. Se adjunta certificado de acuerdo plenario.

Mediante acuerdo plenario de fecha de 7 de mayo de 2021, se acordó por unanimidad solicitar al Gobierno de Aragón la aprobación de una moratoria de dos años en la aplicación y desarrollo del Real Decreto Ley, respecto a la concesión de las autorizaciones para la ejecución de los proyectos eólicos y fotovoltaicos de su competencia y se garantizase en su tramitación el derecho de participación y defensa de sus intereses por parte de las administraciones y agentes implicados.

CUARTO. Sobre Afecciones al Patrimonio Arqueológico, las Infraestructuras, el Paisaje y el Impacto Socioeconómico.

En los términos indicados se suscribe y acompaña a la presente alegación la presentada por el concejal D. Rubén Esteve Latorre, mediante escrito registrado ante este Ayuntamiento con nº 2021-E-RE-101 y ante la Subdelegación del Gobierno de Teruel, con nº de registro REGAGE21e00019967694.

Por todo ello en base a los puntos expuestos, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Que por parte del Ministerios para la transición Ecológica **no se conceda** la Autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del proyecto PEOL- 280 -AC que comprende los Parques Eólicos Arlo de 102 MW, Argestes de 96 MW, Cefiro de 192 MW, y Paucali de 114 MW.



Segundo.- La **paralización de la tramitación y posterior retirada** expresa y taxativa de los Proyectos de los Parques Eólicos Arlo de 102 MW, Argestes de 96 MW, Cefiro de 192 MW, y Paucali de 114 MW y sus infraestructuras de evacuación promovido por Green Capital Development S.L.

Tercero. Remitir el presente acuerdo, junto con la alegación presentada por Rubén Esteve Latorre, y el acuerdo plenario de fecha de 27 de noviembre de 2020, a la Subdelegación del gobierno en Zaragoza, y a la subdelegación del gobierno en Teruel, a la dependencia del área de industria y energía.

CONCERTACIÓN DE UNA OPERACIÓN DE TESORERÍA.

Visto el expediente tramitado para la concertación de una operación de tesorería por importe de 55.000,00 euros, para hacer frente a la falta de liquidez transitoria que el Ayuntamiento pudiera acusar durante el ejercicio presupuestario

Visto el informe favorable de la Secretaría-Intervención donde se informa que la concertación de una operación de tesorería que permita hacer frente en momentos de asincronía de la tesorería municipal a las obligaciones que vayan surgiendo es competencia del pleno.

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es competencia del Pleno la concertación de la citada operación

Sometido votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Concertar una operación de tesorería por importe de 55.000 euros, en las siguientes condiciones:

IMPORTE: 55.000,00€

FORMALIZACIÓN: Póliza de crédito

PLAZO: 12 meses

LOS GASTOS DE FORMALIZACION DE LA POLIZA: Ante el fedatario municipal.

Datos a suministrar por la entidad bancaria:

-TIPO DE INTERES FIJO. COSTE TOTAL MÁXIMO DE LA OPERACIÓN 0,18 % (PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA. RESOLUCIÓN DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021

-COMISIONES. 3.3.4. Resolución de Prudencia Financiera BOE 04/07/2017.

Comisión de no disponibilidad, limitada a un máximo de 0,10% anual

-OTROS GASTOS IMPUTABLES. Los intereses de demora no podrán superar el tipo de interés de la operación (coste máximo 0,18) más el recargo del 2% anual



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

